

ASUNTO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CHRISTIAN CABEZAS CONCHA
RADICACION: 7600140030112023-00029-00.

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Cali, 13 de octubre de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la entidad acreedora solicita se requiera a la Policía Nacional, o a quien corresponda para que informen las resultados de la inmovilización del vehículo de placas GSY099; No obstante, revisado el presente trámite no se advierte constancia de tramitación del oficio No. 1166 del 09 de agosto del año en curso, remitido al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

Así las cosas, antes de requerir a la Sección Automotores de la Policía Nacional, se instará al profesional del derecho para que aporte el envío del oficio en mientes a dicha entidad.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al profesional del derecho para que allegue constancia de tramitación del oficio No. 1166 de fecha 09 de agosto de 2023, remitido al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com, dirigido a la Sección Automotores de la Policía Nacional.

Notifíquese,
La juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 181, octubre 19 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que consta en el expediente solicitud de terminación formulada por el apoderado judicial del ejecutante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 3099
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO CARRERO RODRIGUEZ
ELIZABETH RODRIGUEZ DELGADO
RADICACIÓN: 7600140030112023-00231-00

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo formulada por la parte demandante, en virtud del pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo instituido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la finalización de este trámite.

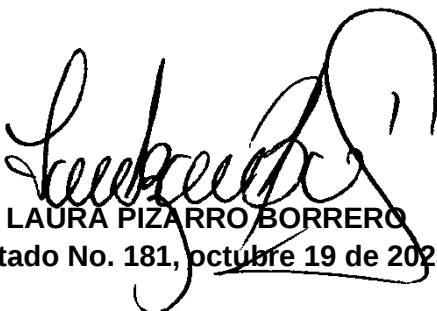
Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Decretar la terminación de la presente demanda ejecutiva, promovida por BANCO FINANDINA S.A., en contra de MAURICIO CARRERO RODRIGUEZ y ELIZABETH RODRIGUEZ DELGADO, por el pago total de la obligación.
2. Previa revisión de remanentes por secretaría, levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.
3. Sin lugar a condenar en costas, toda vez que no se causaron
4. Ordenar a la parte demandante que en el término de cinco (5) días, proceda a entregar el título valor base de la presente ejecución a los demandados con la anotación del pago total de la obligación y la referencia de esta providencia
5. Ordenar el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

La juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 181, octubre 19 de 2023

ASUNTO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARIA INES SANCHEZ ROJAS
RADICACION: 7600140030112023-00458-00.

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Cali, 13 de octubre de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la entidad acreedora solicita se requiera a la Policía Nacional, o a quien corresponda para que informen las resultados de la inmovilización del vehículo de placas KPW279; No obstante, revisado el presente trámite no se advierte constancia de tramitación del oficio No. 1168 del 09 de agosto del año en curso, remitido al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

Así las cosas, antes de requerir a la Sección Automotores de la Policía Nacional, se instará al profesional del derecho para que aporte el envío del oficio en mientes a dicha entidad.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al profesional del derecho para que allegue constancia de tramitación del oficio No. 1168 de fecha 09 de agosto de 2023, remitido al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com, dirigido a la Sección Automotores de la Policía Nacional.

Notifíquese,
La juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 181, octubre 19 de 2023

ASUNTO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JUAN CARLOS DELGADO DIAZ
RADICACION: 7600140030112023-00610-00

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez, el presente proceso con el escrito de terminación que antecede. Sírvasse proveer.

Cali, 18 de octubre de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto No. 3145
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la procuradora judicial de la entidad acreedora aporta el inventario del vehículo objeto del presente trámite, decomisado el día 11 de octubre del año en curso.

De modo que, esta instancia conforme a la constancia de inmovilización del vehículo automotor marca RENAULT de placas KVL291, objeto del pago directo mediante la garantía mobiliaria.

RESUELVE:

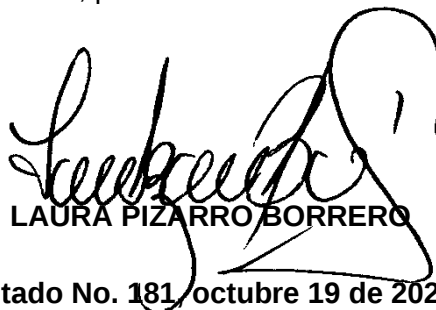
1.- **ORDENAR** la terminación del presente proceso de aprehensión y entrega promovido por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra JUAN CARLOS DELGADO DIAZ, conforme a la petición elevada por la parte acreedora, por acuerdo de pago dentro del proceso de insolvencia adelantado por la deudora.

2. **DISPONER** el levantamiento de la orden de aprehensión y/o inmovilización del vehículo marca RENAULT, de placas No. KVL291, de propiedad del demandado JUAN CARLOS DELGADO DIAZ. Líbrese oficio.

2.- **ORDENAR** la entrega en favor de la parte demandada, cancélese la orden de decomiso impartida mediante oficio No. 1105 adiado 27 de julio 2022 sobre el vehículo KVL291. Líbrese oficio a las autoridades de Policía y a la Secretaría de movilidad.

3.- **ARCHIVAR** el presente proceso, previa cancelación en el sistema y libros respectivos.

Notifíquese,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 181, octubre 19 de 2023

Dvd.

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, informándole que la presente solicitud no fue subsanada dentro del término concedido. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023.

MARLIN PARRA VARGAS
SECRETARIA

Auto N° 3137
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MIRIAN CUERO CARDENAS
RADICACIÓN: 7600140030112023-00877-00.

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la anterior solicitud de aprehensión y entrega, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibídem.
2. Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 181, octubre 19 de 2023

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JUAN CAMILO LOZANO RAMIREZ
RADICACIÓN: 7600140030112023-00883-00

SECRETARÍA. A Despacho de la señora juez informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

Cali, 18 de octubre de 2023

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto No. 3148
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión al proceso se observa que la parte demandante **no subsanó** la demanda, por tanto, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite de aprehensión y entrega.

SEGUNDO: Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

Notifíquese,
La juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 181, octubre 19 de 2023

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: WILLAM DEITON PAREDES ASPRILLA
RADICACIÓN: 7600140030112023-00903-00

SECRETARÍA. A Despacho de la señora juez informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

Cali, 18 de octubre de 2023

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto No. 3149
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de la revisión al proceso se observa que la parte demandante **no subsanó** la demanda, por tanto, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite de aprehensión y entrega.

SEGUNDO: Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

Notifíquese,
La juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 181, octubre 19 de 2023